

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-00277

Clase: ejecutivo

Del examen preliminar de la demanda, encuentra esta judicatura que carece de algunas de las exigencias formales que lista el artículo 90 del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2.022.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

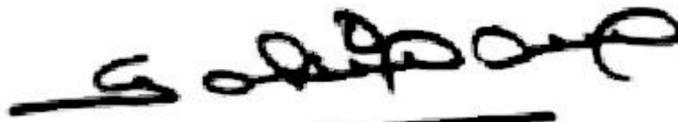
1.-Adecue la demanda y pretensiones, toda vez que revisado el contrato de seguro –póliza No 53853- se evidencia que el tomador y asegurado es GRUPO INVERSOR RENACER S.A.S., y no SANDRA BROCHERO LOZANO.

2.-Allegue constancia de acuse de recibo en relación con el mensaje de datos enviado por parte de la aseguradora (art.20 de la Ley 527 de 1999).

3.-Adecue el poder especial, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1º.

4.-Allegue la petición y anexos que fueron enviados a la aseguradora el 18 de abril de 2022 y 21 de abril del mismo año.

NOTIFIQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá ,D.C.,
La presente decisión es notificada por **ESTADO ELECTRÓNICO** en la página web de la Rama Judicial, en la fecha allí indicada (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.)
La Secretaria, **Gloria María G. de Riveros**